



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito la modificación parcial del art. 54 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (Ley 5190), mediante la supresión de la competencia del Juzgado Multifuero N° 9 de San Antonio Oeste sobre los asuntos de familia y la creación de un nuevo Juzgado con competencia específica en dicha materia.

De ese modo, quedarían constituidos en la Jurisdicción territorial que hoy absorbe el Juzgado Multifuero N° 9 en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande, Ministro Ramos Mexia, Puerto San Antonio Este y el Balneario Las Grutas, por un lado un Juzgado de Familia y por otro el Juzgado Civil, Comercial y de Minería.

Es de destacar que este proyecto tiene origen en una propuesta de la comisión directiva del sindicato de trabajadores judiciales de la Provincia de Río Negro, (SITRAJUR).

Ello, con el objetivo de descomprimir la situación actual de altísimos índices de litigiosidad, la insuficiencia del personal existente para tantos expedientes y la demora que ello ocasiona en la prestación del servicio de justicia, en los términos y con las necesidades que la población demanda.

Desde el plano normativo, el preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina contempla, entre sus objetivos trascendentales, el de afianzar la justicia.

El artículo 16 de la Constitución Nacional, procura asegurar la igualdad ante la ley y esta fundamental garantía de todo republicano, en mucho se relaciona con la facilidad del acceso a los tribunales;

Dicho precepto prevé el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A su turno, el art. 18 de la Constitución Nacional se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Y el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad al art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La reforma constitucional de 1994, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias, al asegurar la efectividad de los derechos sustanciales significó un avance en el tránsito del Estado de Derecho hacia el Estado de Justicia.

El paso siguiente, su consolidación, implica el avance y reformulación de la justicia para que cubra las legítimas demandas de los Ciudadanos, quienes, hoy día, reclaman públicamente un mejoramiento de la justicia que nunca llega.

De otro modo, el conjunto de derechos reconocidos en los textos constitucionales se tornan meramente ilusorios si no se garantiza la tutela judicial efectiva, adecuada y continua, a cargo de un Poder Judicial con la debida estructura.

Es que, a través de la función jurisdiccional, el Estado da certeza a los conflictos o situaciones de incertidumbre o inseguridad que se producen en la sociedad. La certeza no significa necesariamente dar la razón a quien recurre al servicio, pero sí a recibir una respuesta razonable y oportuna. Y que, una vez definida la cuestión por el Poder Judicial, todo el aparato coactivo del Estado se ponga al servicio de su ejecución.

El único modo que tiene el Estado para exigir el cumplimiento de las normas y proscribir la justicia privada es a través de una administración de justicia organizada en forma eficiente.

Si este engranaje se resiente en cualquiera de sus fases, se pone en peligro la seguridad jurídica, el estado de derecho y el estado de justicia. Por eso debe comprenderse que la tutela judicial efectiva debe extenderse, sin lagunas ni fisuras, a todas las personas que



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

habiten el territorio provincial y en todas las materias del derecho.

Que, conforme el art. 54 de la ley 5190, el Juzgado N° 9 radicado en la ciudad de San Antonio Oeste, tiene competencia multifuero en las materias de Familia, Civil, Comercial y de Minería, sobre la jurisdicción territorial de las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande, Ministro Ramos Mexia, Puerto San Antonio Este y el Balneario Las Grutas, lo que comprende una densidad poblacional de 46.000 habitantes.

Que desde la creación del juzgado multifuero en la ciudad de San Antonio Oeste en el año 2016 que incorporó la competencia del mismo en cuestiones de familia, si bien la misma ha podido otorgar mayor facilidad al acceso a la Justicia de quienes debían recurrir a los tribunales de Familia de Viedma, la cantidad de casos se incrementó exponencialmente, en particular los casos de violencia de género regulados por la ley 3040, generando en la actualidad la imposibilidad de dar respuesta eficiente a todas las materias sobre las que tiene competencia.

En las estadísticas que publica el propio Poder Judicial, durante los años 2018 y 2019 se registraron porcentajes de ingreso de causas referidas a violencia familiar que oscilaban en un 44%. Sin embargo, desde el inicio de la pandemia ocasionada por el COVID19 en el año 2020, el porcentaje ha ido incrementándose de manera sostenida.

Debe tenerse en cuenta que en dicho año, se registró una lógica merma en la cantidad de ingresos de causas en materia civil, que había sido de 14.264 en el año 2019 y, en medio de la pandemia y las medidas de restricción adoptadas, disminuyó a 6.670, esto es una reducción de más del 50% respecto al año anterior.

A contrario sensu, el mismo contexto generó un incremento en la conflictividad intrafamiliar y las causas en materia de familia se sostuvieron en un porcentaje muy cercano al año anterior, siendo de 16.737 en 2019 y 11.781 en 2020 en toda la primera circunscripción judicial y un elevadísimo porcentaje del 56.08% en casos de violencia familiar y de género en el Multifuero de SAO.

Y dicho porcentaje no solo se sostuvo, sino que incrementó durante el año 2021, registrándose un ingreso total de 17.693 causas en la circunscripción y un 53.97% en causas de violencia familiar y de género en el Multifuero.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Particularmente, en el año 2021 la cantidad de causas iniciadas Juzgado Multifuero N° 9 ascendieron a 874 (un 4,94% de la totalidad de la 1ra. circunscripción) y se registró el movimiento de la totalidad de 1.801 causas (un 4,34% de la totalidad de la 1ra. circunscripción).

En términos comparativos, el porcentaje de causas iniciadas en el Juzgado Multifuero es superior a la cantidad de causas en trámite en la Unidad Procesal de Familia N° 5 de Viedma que registra un total de 1.675 (4,04% de la totalidad de las causas de la 1ra. circunscripción).

Es decir, un Juzgado Multifuero con competencia territorial en una jurisdicción que cuenta con una población de aproximadamente 46.000 personas debe absorber más causas que la Unidad Jurisdiccional que más causas de familia tiene, en una ciudad como Viedma que cuenta con OTTICA, OTIF, dos Unidades Jurisdiccionales Civiles y Tres Unidades Jurisdiccionales de Familia, una estructura tremendamente superior.

A todo ello, debe sumarse el incremento de casos que debe tramitar en el Juzgado durante la temporada de verano, donde, en plena feria judicial, se observa un lógico incremento de denuncias en el marco de la ley 3040 por parte de las y los turistas que concurren al Balneario Las Grutas.

Por otro lado, resulta dificultoso para el trabajo diario que en una misma mesa de entradas absorba conflictos de violencia familiar y de género, reclamos de daños, sucesiones, comerciales, etc. imposibilitando brindar un tratamiento que se condiga con cada una de las necesidades diametralmente opuestas.

No puede haber tutela judicial efectiva si hasta en términos operativos resulta imposible abordar los conflictos que se suscitan, con una estructura edilicia y de recursos humanos escasa.

Y no solo produce una demora irrazonable en el servicio de justicia, sino que restringe el umbral mínimo de cercanía de la Judicatura con las partes que intervienen en el proceso, lo que es un limitante inaceptable.

El principio de inmediación, que implica la directa, personal y pública comunicación del juez con las partes, con sus letrados y con el material probatorio que se aporte resulta ilusorio en un contexto como el del multifuero.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En ese marco, el Juez es quien tiene a su cargo el deber de presidir las audiencias, conservando el rasgo vivo de la discusión y de las pruebas, datos y circunstancias que serían de gran valor para la decisión.

Más aún, en procesos escritos como donde las intervenciones de la Judicatura son absolutamente escasas, en el marco de un Juzgado multifuero son materialmente impracticables, por lo que lo que deviene aún más necesaria e ineludible su intervención.

Que esta situación es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial tramitar causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del Juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, violencia doméstica, denuncias por violencia de género, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante, muchas veces tardan por la falta de personal, cantidad de causas atrasadas, que conllevan a la falta de celeridad, algo indispensable en la justicia y sobre todo en las personas.

Otra de las cuestiones que deben destacarse es la situación del personal judicial que debe atender y dar respuestas a las necesidades del sistema.

Es necesario destacar que la situación a la que son expuestos los trabajadores y trabajadoras generan "caldo de cultivo" para el maltrato laboral.

Sumado a ello es importante visibilizar la situación de las y los trabajadores que deben atender causas delicadas, sobre todo de familia, que en la actualidad se cruzan con causas civiles, comerciales y de minería. En este punto es preciso visibilizar que la acumulación de trabajo genera climas de presión, nerviosismo, ansiedad, agobio y tensión, y que si estas se desarrollan constantemente, desembocan potencialmente en estrés laboral o burnout.

Este desgaste profesional desde el punto de vista de la salud puede aumentar el nivel de glucosa en sangre, de lípidos y de hipertensión arterial, y con el tiempo, aumenta el riesgo de infarto de miocardio y de accidente cerebrovascular. El ambiente y las condiciones de trabajo pueden ser un disparador del problema. Las personas



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

más susceptibles de padecer este cuadro suelen presentar un sobreinvolucramiento con el trabajo, que privilegia en demasía la tarea laboral por sobre las cuestiones personales.

Por otro lado es dable destacar que la preparación, las entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de menores, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia llevan trabajo, pero este trabajo se complejiza cuando no se cuenta con estructura, personal y profesionales que llevan adelante estas causas.

Atendiendo a esta situación, y considerando que las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande necesitan una justicia acorde a sus demandas, sostenemos que es viable y ventajoso crear nuevos juzgados que tengan competencia en todas estas materias, con asiento de funciones en San Antonio Oeste.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de estos Juzgados, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande, ya que, de esta manera descongestionamos un solo juzgado que debe hacerse cargo de cientos de causas, que en muchos casos no alcanza a resolver, quitándole la posibilidad a las personas del acceso a la justicia.

Cabe señalar que la creación de estos dos fueros, por un lado de Familia y, por otro, Civil, Comercial y de Minería es muy ventajosa para el justiciable de todas las localidades mencionadas pues, al estar descomprimido el juzgado multifuero, las resoluciones de las causas se tornaran más ágiles y disminuirá el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de las localidades citadas en materia de Justicia es la creación de estos nuevos organismos jurisdiccionales.

Autores: Pablo Víctor Barreno y Luis Ángel Noale.

Acompañantes: José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Daniela Silvina Salzotto y, Antonio Ramón Chioconci.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase dentro de la primera circunscripción judicial, el Juzgado N° 12 de Familia, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- Modifíquese el el artículo 54 de la ley N° 5190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ Artículo 54 -Denominación y asignación de competencia general. Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. ... Asiento de funciones: San Antonio Oeste.
- a) Juzgado N° 9: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.
 - b) Juzgado N° 12: tendrá competencia en materia de Familia, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande...”

Artículo 3°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, uno exclusivamente para el fuero de familia, y otro para el juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería, los mismos se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 4°.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 del Ministerio Público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional, en la formulación de su Legislatura de la Provincia de Río Negro proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás poderes institucionales.

Artículo 6°.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.